



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2013, Año del 150 Aniversario de San Luis Potosí, como Capital de los Estados Unidos Mexicanos"

AÑO XCVI SAN LUIS POTOSI, S.L.P. JUEVES 11 DE ABRIL DE 2013
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

The image is the state coat of arms of San Luis Potosí, featuring a central figure holding a staff, surrounded by a decorative border. The word "SUMARIO" is printed across the center of the shield.

S U M A R I O

Poder Legislativo del Estado

Decreto 129.- Se reforman los artículos 1º, 2º y 4º, del Decreto Legislativo No. 12 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 19 de diciembre 2012.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

Poder Legislativo del Estado

Dr. **Fernando Toranzo Fernández**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 129

La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el propósito de que los ayuntamientos concreten la autorización que esta Soberanía les otorgó a través del Decreto Legislativo número 12, publicado en el Periódico Oficial del Estado el diecinueve de diciembre del dos mil doce, para que las administraciones municipales tengan esquemas que les permitan solicitar financiamientos y recursos adicionales, a través de los que estén en posibilidad de cumplir con los compromisos económicos, para hacer frente a sus necesidades de flujo efectivo, y a los requerimientos de la población, mediante la afectación de sus participaciones presentes y futuras que en ingresos les correspondan, cuyo monto no podrá rebasar el equivalente del 10 por ciento de las participaciones federales obtenidas en el ejercicio fiscal 2011, y a efecto de que se reúna la documentación necesaria para el fin, se amplía el plazo para llevar a cabo la gestión y contratación del crédito, hasta el quince de mayo de esta anualidad; virtud a ello se reforma el artículo 4º del decreto legislativo en comento; y en armonía de esta modificación se adecua lo que establece el artículo 1º en su párrafo primero del decreto en cita, para puntualizar que el plazo del pago no podrá exceder al treinta y uno de diciembre del dos mil trece, dando así una prórroga de un mes para el cumplimiento de tal obligación.

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 1º. en su párrafo primero, 2º., y 4º., del Decreto Legislativo No. 12 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 19 de diciembre 2012, para quedar como sigue

ARTÍCULO 1º. Se autoriza a los cincuenta y ocho ayuntamientos, la afectación de sus participaciones federales presentes y futuras que en ingresos les correspondan, como fuente de pago y garantía del crédito simple que gestione y contrate el ayuntamiento que así lo decida con las instituciones que señala la ley de la materia; cuyo monto no podrá rebasar el equivalente del 10 por ciento de las participaciones federales obtenidas en el ejercicio fiscal 2011, más accesorios financieros; y el plazo de pago no podrá exceder al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

ARTÍCULO 2º. El monto, plazo, y destino que, mediante la otorgación de mandato irrevocable servirá para pagar y garantizar los créditos que se cubran y respalden con la autorización de la afectación de las participaciones federales que refiere el artículo 1º de este Decreto, será autorizado por las dos terceras partes del cabildo respectivo, bajo los parámetros que señala el precepto aludido con antelación. En caso de que el ayuntamiento ya cuente con un fideicomiso de administración y pago, deberá adherir al mismo crédito contratado.

ARTÍCULO. 4º. El plazo que tendrán los ayuntamientos para que gestionen y contraten los créditos que se cubran y respalden con la autorización de la afectación de las participaciones federales que señala el artículo 1º de este Decreto, será a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto en el Periódico Oficial del Estado, y hasta el quince de mayo de dos mil trece.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el cuatro de abril de dos mil trece.

Diputado Presidente, Jorge Aurelio Álvarez Cruz; Diputada Primera Secretaria Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, Diputado Segundo Secretario José Francisco Martínez Ibarra (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día once del mes de abril del año dos mil trece.

El Gobernador Constitucional del Estado
Dr. Fernando Toranzo Fernández
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno
Lic. Cándido Ochoa Rojas
(Rúbrica)